

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p><b>AUTO No.034</b></p>
		<p><b>OFICINA ADMINISTRATIVA</b></p>
		<p>Fecha: 2 de junio de 2020</p>

(AUTO No. 034)

**AUTO DE INICIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO FISCAL No. 025**

**Proceso Sancionatorio Fiscal No. 025**

**Entidad:** Gobernación del Magdalena

**Presunto Implicado:** CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

**Cargo:** Gobernador

EL JEFE DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA, en uso de las facultades otorgadas Resolución No. CON 100-22-212 del 02 de julio de 2015, y en especial las contenidas en el Artículo 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Resolución No.156 de 22 de junio de 2017 y el Decreto 403 del 16 de marzo 2020, procede a proferir **AUTO DE APERTURA** del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 025 seguido contra del señor **CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No.85.448.338, en su calidad de **GOBERNADOR**, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Mediante correo de fecha 28 de mayo de 2020, se remite el traslado de hallazgo administrativo Sancionatorio por irregularidades, a la Oficina Administrativa de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, para que se apertura proceso administrativo sancionatorio de tipo fiscal al ciudadano **CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**, quien funge como Gobernador del Departamento del Magdalena, por las siguientes irregularidades: **presuntamente no realizo el giro y recaudo de la estampilla Pro Universitario a la E.S.E. Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche, que por Ley le corresponde.**

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

El artículo 267 dispone: "El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la

Elaborado por: Manuel Barros M.	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Martha Quintero 	Cargo: Jefe Oficina Administrativa

Calle 17 No. 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador: 4214717 / Fax: 4210744  
**"Control Moderno, Eficiente y Transparente"**

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b></p>	<p><b>AUTO No.034</b></p>
		<p><b>OFICINA ADMINISTRATIVA</b></p>
		<p><b>Fecha: 2 de junio de 2020</b></p>

administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.”

El artículo 272 ibídem, preceptúa que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo.

**LEY 42 DE 1993**

Artículo 3. Son sujetos de control fiscal en el orden territorial los organismos que integran la estructura de la administración departamental y municipal y las entidades de este orden.

Para efectos de la presente Ley se entiende por administración territorial las entidades a que hace referencia este artículo.

Artículo 4. El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.

Artículo 7. La vigilancia de la gestión fiscal que adelantan los organismos de control fiscal es autónoma y se ejerce de manera independiente sobre cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa.

Artículo 101. ibídem- señala: Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello.

Así mismo el Decreto 403 de 16 de marzo del 2020, en su artículo 81, numeral “d” el cual establece *“Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:*

Elaborado por: Manuel Barros M.	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Martha Quintero 	Cargo: Jefe Oficina Administrativa

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p><b>AUTO No.034</b></p>
		<p><b>OFICINA ADMINISTRATIVA</b></p>
		<p>Fecha: 2 de junio de 2020</p>

d) *No cumplir con las obligaciones fiscales, entre ellas las previstas en las normas orgánicas del presupuesto y las asociadas a la destinación y entrega oportuna de los recursos fiscales o parafiscales recaudados con un fin legal específico”.*

### FUNCIÓN SANCIONATORIA DE LA CONTRALORÍA

Los artículos 99, 101, de la ley 42 de 1993 establecen la competencia de los contralores para imponer sanciones, amonestaciones o llamados de atención a cualquier entidad de la administración, servidor público, particular o entidad que maneje fondos o bienes del estado, hasta por valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la contraloría, no suministre la información necesaria para ejercer el control fiscal.

La Corte Constitucional en sentencia C-484 y C- 661, del 4 de mayo y 8 de junio de 2000 respectivamente, al referirse a la configuración de la multa en el proceso Sancionatorio, encontró que ella:

*“(...) busca facilitar el ejercicio de la vigencia Fiscal, pues pretende constreñir e impulsar el correo y oportuno cumplimiento de ciertas obligaciones que permiten el acuerdo, transparente y eficiente control fiscal, teniendo como finalidad vencer obstáculos para el éxito del control fiscal...”*

Por mandato expreso del numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política, a la Contraloría le compete “establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

En ese mismo orden, el artículo 3° de la Resolución 022 de 2007 emanada de este ente de control, dispone “es el deber legal y ético que tiene todo funcionario o particular de responder por la información de la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados y los resultados de su gestión administrativa en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido”. (Subrayado nuestro).

Elaborado por: Manuel Barros M.	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Martha Quintero	Cargo: Jefe Oficina Administrativa

Calle 17 No. 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador: 4214717 / Fax: 4210744  
**“Control Moderno, Eficiente y Transparente”**

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	AUTO No.034
		OFICINA ADMINISTRATIVA
		Fecha: 2 de junio de 2020

**PRUEBAS:**

Oficio de fecha 28 de mayo de 2020, remitido por la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento de Magdalena, recibida por esta Oficina el 28 de mayo de 2020, Anexo con veintiséis (26) Folios.

**TIPICIDAD DE LA CONDUCTA**

Con su conducta el implicado posiblemente transgredió el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, que señala: *“Artículo 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; **no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieron oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello”.***

De igual forma el Decreto 403 de 16 de marzo del 2020, en su artículo 81, numeral “d” el cual establece *“Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:*

*d) No cumplir con las obligaciones fiscales, entre ellas las previstas en las normas orgánicas del presupuesto y las asociadas a la destinación y entrega oportuna de los recursos fiscales o parafiscales recaudados con un fin legal específico”.*

El proceder del investigado vulnera la precitada normatividad, pues a éste le asiste la obligación consolidada de rendir informes en la oportunidad señalada por este órgano de control, observando una conducta o misiva en una actividad y función propia de su cargo, faltando al deber objetivo de cuidado, máxime cuando en dicha función se presenta el manejo de recursos públicos; por lo cual

Elaborado por: Manuel Barros M.		Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Martha Quintero		Cargo: Jefe Oficina Administrativa

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p><b>AUTO No.034</b></p>
		<p><b>OFICINA ADMINISTRATIVA</b></p>
		<p>Fecha: 2 de junio de 2020</p>

este despacho considera en principio que la conducta que se endilga a **CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**, es a título de culpa grave, materializada en el hecho de que se presume que no remitió los recursos a la ESE en forma oportuna como lo establece la Ley.

### CULPABILIDAD

De Conformidad con lo que establece el artículo 63 del Código Civil y efectuado el análisis de los hechos, este Despacho considera que la conducta que se endilga A **CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR** quien desempeña el cargo de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, presuntamente fue cometida a título de culpa grave, que se presume que no remitió los recursos a la ESE en forma oportuna como lo establece la Ley.

En mérito de lo anteriormente expuesto el jefe de la oficina de Acción Administrativa;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese Abierto el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 025 en contra de **CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**, quien se desempeña como Gobernador del Departamento del Magdalena e identificado con la cedula de ciudadanía N° 85.448.338 por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente Auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011), a **CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**, quien se desempeña como Gobernador del Departamento del Magdalena e identificado con la cedula de ciudadanía N° 85.448.338, en la dirección Cra.1 No.16-15 Palacio Tayrona

**ARTÍCULO TERCERO:** Conceder el término de quince (15) Días Hábiles, contados a partir de la notificación de este auto al interesado, para que ejerza su Derecho de Defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Elaborado por: Manuel Barros M.	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Martha Quintero	Cargo: Jefe Oficina Administrativa

Calle 17 No. 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador: 4214717 / Fax: 4210744  
**“Control Moderno, Eficiente y Transparente”**

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	AUTO No.034
		OFICINA ADMINISTRATIVA
		Fecha: 2 de junio de 2020

**ARTÍCULO CUARTO:** Infórmese al Contralor General del Departamento del Magdalena sobre el inicio de este proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA QUINTERO PEREZ**  
 Jefe Oficina de Acción Administrativa

Elaborado por: Manuel Barros M.		Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Martha Quintero		Cargo: Jefe Oficina Administrativa

Calle 17 No. 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
 Teléfonos: 421 11 57 Conmutador: 4214717 / Fax: 4210744  
**“Control Moderno, Eficiente y Transparente”**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>NOTIFICACION PERSONAL</b>
		<b>OFICINA ADMINISTRATIVA</b>

**CITACIÓN NOTIFICACION PERSONAL**

Señor:  
**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
 Gobernador del Departamento del Magdalena  
 Correo: despacho@magdalena.gov.co

**ASUNTO:** CITACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL.

Comendidamente solicito a usted comparecer a este despacho ubicado en la Calle 17 N.º 1C-78 de esta ciudad, con el objeto de notificarse personalmente del auto No. 034 de fecha 02 de junio de 2020, por medio del cual se apertura el proceso administrativo sancionatorio No.025 en su contra, el cual fue proferido por la jefe de la Oficina de Acción Administrativa de este ente de Control.

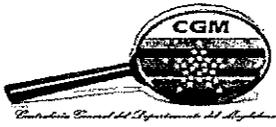
Por lo anterior, deberá presentarse en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la presente citación. De lo contrario, se procederá a realizar la notificación por aviso de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

  
**MARTHA QUINTERO PEREZ**  
 Jefe Oficina Acción Administrativa

Revisado y aprobado por: Martha Quintero Pérez 	Cargo: Jefe Oficina Administrativa
--	------------------------------------

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
 Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
 “Control Fiscal Moderno, Eficiente y transparente ”



Martha Quintero Pérez <martha\_quintero@contraloriadelmagdalena.gov.co>

1

---

## NOTIFICACION AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL

1 mensaje

---

Martha Quintero Pérez <martha\_quintero@contraloriadelmagdalena.gov.co>  
Para: despacho@magdalena.gov.co

2 de junio de 2020, 12:15

Cordial Saludo,

Por medio de la presente adjunto el Auto de Apertura y Notificación del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal N.025 el cual fue proferido en su contra.

(2 Archivos adjuntos )

---



**Martha Shirley Quintero Perez**  
Jefe Oficina Accion Administrativa  
Contraloría General del Departamento del Magdalena  
Email: martha\_quintero@contraloriadelmagdalena.gov.co  
Teléfono: (5) 421 4717  
Dirección: Calle 17 N° 1c 78 Santa Marta – Colombia  
www.contraloriadelmagdalena.gov.co

---

2 archivos adjuntos

 CITACION NOTIFICACION PERSONAL CARLOS CAICEDO.pdf  
365K

 AUTO N° 034.pdf  
2828K